



ASAMBLEA  
25º periodo de sesiones  
Punto 19 a) del orden del día

A 25/Res.1002  
6 diciembre 2007  
Original: INGLÉS

### **Resolución A.1002(25)**

**Adoptada el 29 de noviembre de 2007  
(Punto 19 a) del orden del día)**

## **ACTOS DE PIRATERÍA<sup>1</sup> Y ROBOS A MANO ARMADA PERPETRADOS CONTRA LOS BUQUES<sup>2</sup> FRENTE A LA COSTA DE SOMALIA**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

---

<sup>1</sup> En la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (CONVEMAR), la "piratería" se define en los siguientes términos (artículo 101):

"Constituye piratería cualquiera de los actos siguientes:

- a) Todo acto ilegal de violencia o de detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o los pasajeros de un buque privado o de una aeronave privada y dirigidos:
  - i) contra un buque o una aeronave en alta mar o contra personas o bienes a bordo de ellos; y
  - ii) contra un buque o una aeronave, personas o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado;
- b) Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o de una aeronave, cuando el que lo realice tenga conocimiento de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata;
- c) Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos definidos en el apartado a) o el apartado b) o facilitarlos intencionalmente."

<sup>2</sup> En el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques (resolución A.922(22)) figura la siguiente definición de "robos a mano armada perpetrados contra los buques" (anexo, párrafo 2.2):

"Robos a mano armada perpetrados contra los buques" son cualesquiera actos ilícitos de violencia o de detención, o cualesquiera actos de depredación o de amenaza de depredación, que no sean actos de piratería, dirigidos contra un buque o contra personas o bienes a bordo de éste, dentro de la jurisdicción de un Estado respecto de tales delitos."

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que incluye, entre los propósitos de las Naciones Unidas, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

RECORDANDO ASIMISMO el artículo 100 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en el que se dispone que todos los Estados cooperarán en toda la medida de lo posible en la represión de la piratería en la alta mar o en cualquier otro lugar que no se halle bajo la jurisdicción de ningún Estado,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo 105 de CONVEMAR, en el que, entre otras cosas, se dispone que todo Estado puede apresar, en alta mar o en cualquier lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado, un buque o aeronave pirata o un buque o aeronave capturado como consecuencia de actos de piratería que esté en poder de piratas, y detener a las personas e incautarse de los bienes que se encuentren a bordo,

TENIENDO PRESENTE el artículo 110 de CONVEMAR, el cual, entre otras cosas, autoriza a los buques de guerra, aeronaves militares u otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno, a visitar cualquier buque que no goce de completa inmunidad de conformidad con los artículos 95 y 96 de CONVEMAR, cuando haya motivos razonables para sospechar que el buque, entre otras cosas, se dedica a la piratería,

REAFIRMANDO la resolución A.545(13), "Medidas para prevenir los actos de piratería y de robo a mano armada contra los buques", adoptada el 17 de noviembre de 1983; la resolución A.683(17), "Prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 6 de noviembre de 1991; y la resolución A.738(18), "Medidas para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", adoptada el 4 de noviembre de 1993,

TENIENDO PRESENTE la resolución A.922(22), mediante la cual la Asamblea adoptó el Código de prácticas para la investigación de los delitos de piratería y robo a mano armada perpetrados contra los buques ("el Código"), y en la que, entre otras cosas, se insta a los Gobiernos a que adopten las medidas indicadas en el Código, con el fin de investigar todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques en zonas o a bordo de buques bajo su jurisdicción, y a que comuniquen a la Organización la correspondiente información sobre las investigaciones y procesamientos resultantes,

TENIENDO PRESENTE TAMBIÉN la resolución A.979(24), "Actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia", en la cual la Asamblea, entre otras cosas:

- recomendó varias medidas destinadas a proteger a los buques de los ataques de piratas y ladrones armados en las aguas frente a la costa de Somalia, y mediante la cual señaló a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ("el Consejo de Seguridad") la situación;
- pidió al Secretario General que siguiera el desarrollo de la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia y que informara al Consejo, según procediera y del modo oportuno, sobre las novedades y otras medidas que pudiera ser necesario adoptar; y

- pidió al Consejo que siguiera de cerca la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia y adoptara las medidas que juzgase necesarias para garantizar la protección de la gente de mar y de los buques que naveguen frente a la costa de Somalia,

TOMANDO NOTA CON SATISFACCIÓN de las medidas adoptadas por el Consejo y el Secretario General conforme a la resolución A.979(24),

CONSIDERANDO que el Comité de Seguridad Marítima ha aprobado las circulares MSC/Circ.622/Rev.1 y MSC/Circ.623/Rev.3, en las cuales se recogen recomendaciones para los Gobiernos y orientaciones para los propietarios y armadores de buques, capitanes y tripulaciones sobre la prevención y represión de los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, y que ha establecido una señal especial que deberán usar los buques cuando hagan frente a un ataque o una amenaza de ataque,

TOMANDO NOTA de que, en su 61º periodo de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/61/222, "Los océanos y el derecho del mar", adoptada el 20 de diciembre de 2006, entre otras cosas:

- .1 alienta a los Estados a que cooperen para hacer frente a los peligros que amenazan la seguridad de la navegación, como la piratería, el robo a mano armada en el mar, el contrabando y los actos terroristas contra el transporte marítimo, las instalaciones marinas y otros intereses marítimos, mediante instrumentos y mecanismos bilaterales y multilaterales encaminados a vigilar, prevenir y responder a tales amenazas;
- .2 insta a todos los Estados a que, en cooperación con la Organización, repriman la piratería y el robo a mano armada en el mar mediante la adopción de medidas, en particular las relacionadas con la asistencia para el fomento de la capacidad mediante la formación de la gente de mar, el personal portuario y el personal de vigilancia en la prevención, la denuncia y la investigación de incidentes, el enjuiciamiento de los presuntos autores de conformidad con el derecho internacional y la promulgación de legislación nacional, así como el suministro de naves y equipo de vigilancia y la prevención de la matriculación fraudulenta de buques; y
- .3 exhorta a los Estados a que se hagan partes en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos de 2005 por los que se enmiendan los instrumentos mencionados, e insta también a los Estados Partes a que adopten medidas adecuadas para dar una aplicación efectiva a esos instrumentos, mediante la promulgación de leyes, según proceda,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN con gran preocupación del creciente número de actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia, algunos de los cuales se han producido, según los informes recibidos, a más de 200 millas marinas de la tierra más próxima,

CONSCIENTE de que tales sucesos pueden constituir un serio peligro para la vida humana y riesgos graves para la seguridad de la navegación y el medio ambiente,

ESPECIALMENTE PREOCUPADA porque el Grupo de supervisión<sup>3</sup> sobre Somalia, en su informe<sup>4</sup> de 27 de junio de 2007 al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, confirmó, entre otras cosas, que los actos de piratería y robos a mano armada en las aguas costeras de Somalia, a diferencia de otras partes del mundo, se deben a la falta de una administración legítima, así como a la falta de capacidad de las autoridades para adoptar medidas decisivas contra los autores de tales actos, lo que hace posible que operen libremente "centros de comando pirata" en muchos puntos a lo largo de la costa de Somalia,

CONSCIENTE de la seria preocupación que cunde en el sector del transporte marítimo y entre la gente de mar respecto de la seguridad y la protección como resultado de los ataques contra los buques que navegan frente a la costa de Somalia arriba mencionados,

PREOCUPADA porque tales ataques continúan teniendo un efecto negativo en el suministro rápido y eficaz de ayuda alimentaria y de otro tipo de asistencia humanitaria a Somalia, y por la grave amenaza que esto supone para la salud y el bienestar de la población de Somalia,

TOMANDO NOTA con reconocimiento del "Seminario y cursillo subregional sobre actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques", celebrado por la OMI en Sana (Yemen) del 9 al 13 de abril de 2005 para los países de la región del Mar Rojo y del golfo de Adén, y de la reunión de seguimiento mantenida en Mascate (Omán), del 14 al 18 de enero de 2006,

CONSCIENTE de que el Consejo de Seguridad, mediante la resolución S/Res/1425(2002), adoptada el 22 de julio de 2002, decidió que el embargo de armas impuesto a Somalia prohibía el suministro directo o indirecto a Somalia de asesoramiento técnico y asistencia financiera o de otra índole, y la capacitación relacionada con actividades militares,

TOMANDO NOTA de que el Consejo de Seguridad, mediante la resolución S/Res/1766(2007), adoptada el 23 de julio de 2007, decidió, entre otras cosas, volver a constituir el Grupo de supervisión sobre Somalia con el mandato de que siguiera investigando, en coordinación con los organismos internacionales competentes, todas las actividades, en particular en los sectores financieros, del transporte marítimo y otros, que generen ingresos que se utilicen para violar el embargo de todos los suministros de armas y equipo militar a Somalia establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución S/Res/733(1992),

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que el Consejo de Seguridad, preocupado por el creciente número de actos de piratería perpetrados contra los buques frente a la costa de Somalia:

- .1 el 15 de marzo de 2006, mediante una Declaración<sup>5</sup> del Presidente del Consejo de Seguridad, en respuesta a la resolución A.979(24), entre otras cosas, alentó a los Estados Miembros cuyos buques y aeronaves militares operaran en aguas internacionales y en el espacio aéreo adyacente a la costa de Somalia a que

---

<sup>3</sup> Establecido por el Consejo de Seguridad mediante la resolución S/Res/1519(2003); su mandato fue renovado y ampliado mediante las resoluciones S/Res/1558(2004), S/Res/1587(2005), S/Res/1630(2005), S/Res/1676(2006), S/Res/1724(2006) y S/Res/1766(2007).

<sup>4</sup> Véase el documento S/2007/436 de las Naciones Unidas, párrafos 89 a 91, 118 y 119; Informe del Grupo de supervisión sobre Somalia, en cumplimiento de la resolución S/Res/1724(2006) del Consejo de Seguridad.

<sup>5</sup> Véase el documento S/PRTS/2006/11 de las Naciones Unidas.

estuvieran alerta contra cualquier incidente de piratería en la zona y adoptaran las medidas adecuadas para proteger a los buques mercantes, en particular a los que transportaran ayuda humanitaria, contra esos actos, en consonancia con las leyes internacionales pertinentes, e instó también a todos los Estados, en especial a los Estados de la región, a que trabajasen en cooperación y persiguieran activamente los delitos de piratería; y

- .2 el 20 de agosto de 2007, en el párrafo dispositivo 18 de la resolución S/Res/1772(2007), alentó a los Estados Miembros cuyos buques y aeronaves militares operasen en aguas internacionales y en el espacio aéreo adyacente a la costa de Somalia a que estuvieran alerta contra cualquier incidente de piratería en la zona y adoptasen las medidas adecuadas para proteger a los buques mercantes, en particular a los que transportaran ayuda humanitaria, contra esos actos, en consonancia con las normas de derecho internacional pertinentes,

TOMANDO NOTA CON AGRADECIMIENTO de las medidas adoptadas por el Secretario General de las Naciones Unidas como respuesta a la solicitud formulada por el Consejo en su 98º periodo de sesiones, en particular, el haber señalado a la atención del Presidente del Consejo de Seguridad las preocupaciones de la Organización con el ruego de que las diera a conocer a los Miembros del Consejo de Seguridad,

RECONOCIENDO que el carácter particular de la situación actual en Somalia requiere una respuesta excepcional, a fin de salvaguardar los intereses de la comunidad marítima que utiliza el mar frente a la costa de Somalia,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la importancia estratégica de las rutas de navegación frente a la costa de Somalia para el comercio marítimo regional y mundial, y la necesidad de garantizar su seguridad en todo momento,

RECONOCIENDO ADEMÁS, en vista de que la situación de Somalia continúa suscitando una grave preocupación, la necesidad de establecer inmediatamente medidas adecuadas para proteger a los buques que naveguen frente a la costa de Somalia contra los ataques de piratas y ladrones armados,

APRECIANDO los esfuerzos de quienes han respondido a las llamadas de buques que estaban siendo atacados frente a la costa de Somalia, o han prestado asistencia a tales buques; reconociendo asimismo los esfuerzos de diversas organizaciones internacionales por concienciar a sus respectivos miembros y facilitarles orientación y por presentar informes a la Organización acerca de esta cuestión; y tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por la Oficina Marítima Internacional de la Cámara de Comercio Internacional al facilitar al sector avisos en relación con los sucesos que se producen frente a la costa de Somalia y asistencia para resolver los casos de secuestro de buques y de captura de la gente de mar como rehenes,

RESPETANDO PLENAMENTE la soberanía, los derechos soberanos, la jurisdicción y la integridad territorial de Somalia, así como las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y en especial las de CONVEMAR,

HABIENDO EXAMINADO las medidas adoptadas, tras adopción de la resolución A.979(24), por el Consejo, en su 98º periodo de sesiones ordinario y en su 24º periodo de sesiones extraordinario, y por el Secretario General en vista de la situación imperante frente a la costa de Somalia,

1. CONDENA Y DEPLORA todos los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que hayan ocurrido o puedan ocurrir;
2. HACE UN LLAMAMIENTO a todas las partes que puedan prestar asistencia para que adopten medidas, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, a fin de que:
  - .1 cesen de inmediato todos los actos o tentativas de piratería y robo a mano armada contra los buques y se abandonen todos los planes para cometerlos; y
  - .2 todo buque secuestrado, la gente de mar que preste servicio en él y cualquier otra persona que se encuentre a bordo sean liberados de manera inmediata e incondicional y no se les cause daño;
3. INSTA ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y reprimir, de conformidad con las disposiciones del derecho internacional, los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques, dondequiera que tales actos tengan lugar y, en especial, a que cooperen con otros Gobiernos y organizaciones internacionales a fin de velar por el imperio de la ley, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente, en relación con actos que ocurran o puedan ocurrir frente a la costa de Somalia;
4. INSTA TAMBIÉN ENCARECIDAMENTE a los Gobiernos a que, con prontitud:
  - .1 impartan a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones específicas sobre las medidas adicionales de precaución pertinentes que quizá tengan que adoptar cuando naveguen frente a la costa de Somalia a fin de protegerse contra los ataques, y que podrían incluir el evitar determinadas zonas;
  - .2 impartan a los buques con derecho a enarbolar su pabellón, según sea necesario, asesoramiento y orientaciones sobre las medidas o decisiones que quizá tengan que adoptar cuando hagan frente a un ataque o amenaza de ataque mientras navegan frente a la costa de Somalia;
  - .3 alienten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a asegurarse de que la información sobre las tentativas de ataque o sobre los actos de piratería y robos a mano armada cometidos mientras naveguen frente a la costa de Somalia se transmite con prontitud a los Estados ribereños vecinos y al centro coordinador de salvamento más próximo y más idóneo;
  - .4 establezcan un punto de contacto a través del cual los buques con derecho a enarbolar su pabellón puedan pedir asesoramiento o asistencia cuando naveguen frente a la costa de Somalia y al cual puedan comunicar cualquier motivo de preocupación en cuanto a la seguridad en relación con otros buques, movimientos o comunicaciones en la zona;
  - .5 comuniquen al Secretario General información sobre las tentativas de ataque o actos de piratería o robos a mano armada perpetrados contra buques con derecho a enarbolar su pabellón mientras éstos navegaban frente a la costa de Somalia, de modo que pueda adoptar las medidas oportunas en las circunstancias del caso;

- .6 alienten a los buques con derecho a enarbolar su pabellón a que implanten rápidamente, a efectos de su propia protección y la de otros buques que naveguen en las proximidades, todas las medidas o recomendaciones que los Estados ribereños vecinos o cualquier otro Estado o autoridad competente puedan haber sugerido;
  - .7 establezcan, según sea necesario, planes y procedimientos para ayudar a los propietarios, gestores y armadores de los buques con derecho a enarbolar su pabellón a resolver prontamente los casos de secuestro ocurridos frente a la costa de Somalia;
  - .8 investiguen todos los actos o tentativas de piratería y robo a mano armada perpetrados contra buques con derecho a enarbolar su pabellón frente a la costa de Somalia y presenten la información pertinente a la Organización;
  - .9 adopten todas las medidas de carácter legislativo, judicial y de ejecución necesarias para, con sujeción a las leyes nacionales, poder hacerse cargo y enjuiciar o extraditar a los piratas y ladrones armados, presuntos o declarados, que sean detenidos por buques de guerra o aeronaves militares, o por otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un Gobierno; y
  - .10 respecto de los buques con derecho a enarbolar su pabellón utilizados por el Programa Mundial de Alimentos para hacer llegar ayuda humanitaria a Somalia, cuando hayan de ser escoltados por buques de guerra o aeronaves militares, u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno, concierten, teniendo en cuenta el párrafo dispositivo 6.4, los acuerdos necesarios con el Estado o Estados en cuestión;
5. PIDE a los Gobiernos que giren instrucciones a los centros coordinadores de salvamento nacionales o a otros organismos pertinentes para que, al recibir un informe sobre un ataque, inicien rápidamente la transmisión de recomendaciones y avisos adecuados, a través del Servicio mundial de radioavisos náuticos, el servicio internacional SafetyNET o por otro medio, a los buques que naveguen frente a la costa de Somalia, a fin de que se dé aviso a los buques que se encuentren en las inmediaciones del lugar del ataque;
6. PIDE al Gobierno Federal de Transición de Somalia que:
- .1 tome las medidas que en función de las circunstancias juzgue necesarias para prevenir y reprimir los actos de piratería y robos a mano armada perpetrados contra los buques desde Somalia, privando a los presuntos autores de la posibilidad de utilizar como refugio las costas del país y de lanzar desde ellas sus operaciones;
  - .2 tome las medidas oportunas para asegurar que todos los buques que tras su captura por piratas y ladrones armados hayan sido trasladados a sus aguas territoriales sean puestos en libertad cuanto antes y que los buques que surcan las aguas costeras de Somalia no sean objeto de actos de piratería;

- .3 comunique al Consejo de Seguridad que, atendiendo a la apremiante petición del Consejo de la Organización Marítima Internacional, consiente en que los buques de guerra, aeronaves militares u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno que operen en el océano Índico entren en sus aguas territoriales cuando lleven a cabo operaciones contra piratas declarados o presuntos y ladrones armados que pongan en peligro la seguridad de la vida humana en el mar, en particular la seguridad de las tripulaciones de los buques que en el marco del Programa Mundial de Alimentos transporten ayuda humanitaria a Somalia o salgan de sus puertos después de haber desembarcado el cargamento, junto con toda condición vinculada al consentimiento otorgado; y
  - .4 comunique también al Consejo de Seguridad su voluntad de concertar, teniendo en cuenta el párrafo dispositivo 4.10, los acuerdos necesarios para hacer posible que buques de guerra, aeronaves militares u otros buques o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno escolten a los buques utilizados por el Programa Mundial de Alimentos para hacer llegar ayuda humanitaria a Somalia o que salgan de sus puertos tras haber desembarcado su cargamento;
7. EXHORTA a los Gobiernos de la región a que celebren, en colaboración con la Organización, e implanten cuanto antes un acuerdo regional para prevenir, desalentar y reprimir la piratería y el robo a mano armada contra los buques;
8. EXHORTA a todos los demás Gobiernos a que, en colaboración con la Organización y a petición de los Gobiernos de la región, contribuyan a estos esfuerzos;
9. PIDE al Secretario General que tenga a bien:
- .1 remitir una copia de la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas para su examen y la adopción de las medidas adicionales que pueda estimar oportunas;
  - .2 seguir observando la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia e informar al Consejo, según proceda y del modo oportuno, sobre las novedades y otras medidas que pueda ser necesario adoptar;
  - .3 establecer y mantener la cooperación con el Grupo de supervisión sobre Somalia; y
  - .4 celebrar consultas con los Gobiernos y organizaciones interesados sobre el establecimiento de procedimientos y medios que permitan brindar asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños vecinos a fin de mejorar la capacidad de tales Estados para hacer cumplir la presente resolución, según corresponda;
10. PIDE al Comité de Seguridad Marítima que examine y actualice, con carácter urgente, las circulares MSC/Circ.622/Rev.1 y MSC/Circ.623/Rev.3 y la resolución A.922(22), teniendo en cuenta las tendencias y prácticas actuales;



11. PIDE al Consejo que continúe siguiendo de cerca la situación en relación con las amenazas para los buques que naveguen frente a la costa de Somalia y adopte las medidas que considere necesarias para garantizar la protección de la gente de mar y de los buques que naveguen frente a la costa de Somalia;

12. REVOCA la resolución A.979(24).

---